



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 207-2021-UNACH

15 de julio de 2021

VISTO:

Informe N° 0031-2021-UNACH-VPA/OGSA, de fecha 06 de julio de 2021; Informe N° 014-2021-UNACH/ADMISIÓN, de fecha 08 de julio de 2021; Oficio N° 543- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 13 de julio de 2021; Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veinticuatro (24), de fecha 15 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración; así mismo, en el Artículo 98° del mismo cuerpo normativo establece que, la admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 117°, literal a) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que: El Proceso de Admisión de la UNACH, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la UNACH los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Que, el artículo 64° del Reglamento General para el Proceso de Admisión 2021 – I indica: “En caso de que el ingresante no realice la Matrícula respectiva según la programación establecida; automáticamente perderá la vacante y será cubierta en estricto orden de mérito por quienes no alcanzaron vacante en la modalidad de examen correspondiente.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 176-2021-UNACH, de fecha 27 de junio de 2021, se aprobó los ingresantes a la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la modalidad Examen Extraordinario 2021-I; mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 177-2021-UNACH, de fecha 28 de junio de 2021, se aprobó los ingresantes a las escuelas profesionales de Contabilidad y Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la modalidad Examen Ordinario 2021-I; y, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2021-UNACH, de fecha 29 de junio de 2021, se aprobó los ingresantes a las escuelas profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la modalidad Examen Ordinario 2021-I.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, mediante Informe N° 0031-2021-UNACH-VPA/OGSA, de fecha 06 de julio de 2021, la Responsable de la Oficina General de Servicios Académicos, informa de los ingresantes a la Universidad Nacional Autónoma de Chota en el Examen de Admisión 2021-I y que no han realizado la matrícula en el cronograma establecido.

Que, mediante Informe N° 014-2021-UNACH/ADMISIÓN, de fecha 08 de julio de 2021, el Coordinador General de Admisión, hace llegar la relación de accesitarios del Examen de Admisión 2021-I de la UNACH, según propuesta que se detalla en el presente informe, avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 543- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 13 de julio de 2021.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veinticuatro (24), de fecha 15 de julio de 2021, aprueba declarar la pérdida de vacante de los ingresantes en el Examen de Admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021-I, por no haber realizado la matrícula en el cronograma establecido y declarar como ingresantes, los postulantes bajo línea según orden de mérito en el Examen de Admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021-I.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de vacante de los ingresantes en el Examen de Admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021-I, por no haber realizado la matrícula en el cronograma establecido, de los que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA PROFESIONAL
Alex Willan Acuña Silva	Contabilidad
Juan Carlos Bustamante Rodriguez	Contabilidad
Fiorella Anvel Campos Acuña	Enfermería
José Fernando Campos Lumba	Enfermería
Erika Doreli Caruajulca Vallejos	Enfermería
Cruz Efus Luz Aurora	Enfermería
Luz Zarahi Monteza Coronado	Enfermería
Mirella Lisseth Olivera Espinoza	Enfermería
Flor Yanahi Dávila Ventura	Ingeniería Forestal y Ambiental
Euder Franklin Arteaga Cadenillas	Ingeniería Agroindustrial
Sandra Muñoz Manosalva	Ingeniería Agroindustrial
Yerly Yossimar Cieza Díaz	Ingeniería Civil
Yorlin Ivan Guerrero Rojas	Ingeniería Civil
Fabián Antonio Saldaña Muñoz	Ingeniería Civil

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como ingresantes, los postulantes bajo línea según orden de mérito en el Examen de Admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021-I, los que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA PROFESIONAL
Karin Liseth Colunche Rojas	Contabilidad
Exequiel Fustamante Blanco	Contabilidad
Brayan Smith Viton Rimarachin	Enfermería
Gaby Alexandra Fustamante Quintana	Enfermería
Fabian Linares Vasquez	Enfermería
Liseth Mestanza Peralta	Enfermería
Yanela Alarcon Mego	Enfermería
Beimer Yonel Guevara Delgado	Enfermería
Yover Yoel Irigoín Díaz	Ingeniería Forestal y Ambiental
Jose Carlos Tingal Vargas	Ingeniería Civil
Lizeth Fiorella Cieza Altamirano	Ingeniería Civil
Jhon Edgar Delgado Davila	Ingeniería Civil



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Servicios Académicos
Unidad de Registro y Matrícula
Admisión
Archivo